



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho, por la Dra. Gloria Odilia Usma Oviedo, documentación mediante la cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación personal en la forma exigida en el numeral 2º del auto interlocutorio 575 del 05 de junio del año en curso, cumplido con el demandado Jhon Fernando Suarez Muñoz, la cual se incorporara al expediente para que obre y conste.

Ahora, como quiera que una vez revisada la documentación aportada, observa el Despacho que si bien se acreditó el cumplimiento de la exigencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado aportada con la demanda, sin embargo, no se aprecia el cumplimiento en debida forma de tal comunicado con las exigencias del inciso 3º de la norma citada “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse del recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***” (Negritas y Subraya fuera de texto). Razón por la cual se requerirá a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los archivos en formato PDF contentivos de los documentos allegados con los cuales se acredita el envío de la notificación personal a la parte demandada como exigencia del numeral 2º del auto interlocutorio 575 del 05 de junio del presente año.

SEGUNDO. REQUERIR tanto a la parte actora como a su apoderada judicial a fin de que aporten el acuse del recibido del mensaje de texto enviado al correo electrónico del demandado el día 20 de junio del año que avanza a la hora de las 17:47, acreditando así en debida forma su notificación personal, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0938fd8863e814c23dc574576f745ef915936f9f3d521c723408f2dc9de9e**

Documento generado en 26/07/2023 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>